



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 467/2024

PARTES

Reclamante: Sr. XXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa Energía, SAU.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante indica que tiene tres contratos de luz en mercado libre con precios diferentes. Además, las facturas han llegado con muchos meses de retraso, aproximadamente 7 y 8 meses. Concluye que el precio del kWh no se corresponde con el de mercado.

Por su parte, la empresa facilita la siguiente información contractual:

Contrato 130063500241 producto **Tarifa Libre** y potencia **6,9 kW**, precio a 0,254485 €/kWh

Término de potencia punta[€/kW y mes]	2,439754
Término de potencia valle[€/kW y mes]	0,095261
Término de energía [€/kWh]	0,254485

Contrato 130064481774 producto **TEMPO 24 HORAS** potencia **13,856 kW** precio a 0,2230 €/kWh

Término de potencia punta [€/kW y mes]	2,937387
Término de potencia valle [€/kW y mes]	0,782029
Término de energía [€/kWh]	0,223000

Contrato 130063504056 producto **Tarifa Libre** potencia **9,2 kW** precio a 0,2544€/kWh.

Término de potencia punta[€/kW y mes]	2,439754
Término de potencia valle[€/kW y mes]	0,095261
Término de energía [€/kWh]	0,254485



Sostiene que el precio del kWh ha sido facturado en base a los productos contratados y que los incrementos obedecen a elementos regulados e IPC, los cuales no tienen consideración de modificaciones.

El 26 de enero de 2024 el reclamante solicita una reducción de potencia del contrato 130064481XXX de 13,856kW a 6,5kW.

Añade que la facturación se vio afectada por una incidencia en el proceso de emisión debida a los profundos y continuados cambios regulados que han coincidido con un proceso de transformación de su sistema operativo. Esta incidencia se soluciona en mayo de 2023 para los contratos 130063500XXX y 130064481XXX y en febrero de 2024 para el 130063504XXX emitiéndose las facturas pendientes, sin presentarse al cobro aquellas cuya fecha de emisión superaba el plazo legal establecido.

En definitiva, considera correcta la facturación, ya que es emitida en base a cada producto contratado, con una potencia y tarifa determinadas. Los contratos firmados por el reclamante respetan estas condiciones, produciéndose a principios de año, destacando 2022 y 2023, un incremento debido a los componentes regulados y al IPC.

PRETENSIONES:

Única: devolver y regularizar el precio del kWh de las facturas adjuntas.

LAUDO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este árbitro DESESTIMA las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

En primer lugar, para una mejor comprensión de la información obrante en el expediente es preciso analizar de manera individual los diferentes contratos firmados entre las partes.

El contrato 130063500XXX estuvo vigente del 16 de noviembre de 2022 al 13 de mayo de 2024 para el CUPS ES0031500026704001VXXX con potencia 6,9 kW y Tarifa Libre con los siguientes importes:

Potencia punta: 2,439754 €/kW y mes.

Potencia valle: 0,095261 €/kW y mes.

Término de energía: 0,254485 €/kW.



A ello deben añadirse los siguientes descuentos en el término de energía:

2% durante 12 meses sobre energía por factura electrónica.

3% durante 12 meses por servicio eléctrico con Endesa X.

10% sobre energía.

10% durante 12 meses sobre energía.

5% durante 12 meses sobre energía.

En las facturas aportadas al expediente pueden apreciarse ligeros incrementos en determinados conceptos. Por ejemplo, en la factura de 18 de agosto de 2023 el término de energía es de 0,271349€/kWh y no los 0,254485 €/kW contratados. Ahora bien, estos incrementos obedecen a cambios regulatorios que no dependen de la voluntad de la empresa.

El contrato 130064481XXX estuvo vigente del 30 de noviembre de 2022 al 13 de mayo de 2024 para el CUPS ES0031500218979001JXXX con potencia 13,85 kW y producto Tempo 24 horas. Los importes son los siguientes:

Potencia punta: 2,937387 €/kW y mes.

Potencia valle: 0,782029 €/kW y mes.

Término de energía: 0,223000 €/kW.

Dispone de los siguientes descuentos:

2% durante 12 meses sobre energía por factura electrónica.

5% sobre el término de energía.

La empresa adjunta la factura emitida el 23 de mayo de 2023 en la que se aplican correctamente los diferentes conceptos. Ahora bien, el reclamante aporta la emitida el 18 de mayo de 2024 en la que se puede apreciar que el descuento del 2% desaparece al haber transcurrido los 12 meses. También asciende el concepto de energía por los cambios regulatorios y de IPC. Además, se aplican descuentos adicionales. En esta última factura aparece también una reducción en la potencia.

El contrato 130063500XXX estuvo vigente del 16 de noviembre de 2022 al 13 de mayo de 2024 para el CUPS ES0031500218993001RXXX con potencia 9,2 kW y Tarifa Libre. Los importes son los siguientes:



Potencia punta: 2,439754 €/kW y mes.

Potencia valle: 0,095261 €/kW y mes.

Término de energía: 0,254485 €/kW.

Dispone de los siguientes descuentos:

2% durante 12 meses sobre energía por factura electrónica.

3% durante 12 meses por tener servicio eléctrico con Endesa X.

10% sobre el término de energía.

Estos conceptos se han aplicado correctamente en las diferentes facturas aportadas al expediente. Por ejemplo, en la emitida el 5 de marzo de 2024 contiene todos los citados elementos. Ahora bien, en la del 6 de marzo ya no aparecen, ya que han transcurrido los 12 meses de duración de los descuentos del 2% y 3%. Como sucede en los otros contratos, los incrementos se deben a elementos ajenos a la voluntad de la empresa. En definitiva, los importes y descuentos aplicados son correctos. Es cierto que las cuotas pueden parecer elevadas en la actualidad pero eran acordes al contexto del momento de la contratación. En cuanto a la reducción de potencia solicitada por el Sr. XXXXX, si bien no se pone en duda que la hubiera solicitado, no consta documentación que lo acredite. Por último, si considera que las cuantías son excesivas podría acudir a la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático para que estudien si, eventualmente, pudiera tratarse de un problema de lecturas.

Por lo tanto, este árbitro resuelve en equidad lo siguiente:

Desestimar la pretensión del reclamante al haberse aplicado correctamente tanto las tarifas como los descuentos contratados.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 14 de noviembre de 2024

EL ÁRBITRO

Rubén Rodríguez Domínguez